

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                  |
|-------------|------------------------------------------------------------------|
| PROCESO     | Ejecutivo Laboral                                                |
| DEMANDANTE  | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. |
| DEMANDADO   | LUIS GUILLERMO VALENCIA VILLEGAS                                 |
| RADICADO    | 05 697 31 12 001 2023-00039 00                                   |
| PROCEDENCIA | REPARTO                                                          |
| INSTANCIA   | Única                                                            |
| ASUNTO      | Devuelve demanda                                                 |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio Nro. 130                                     |

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Allegará poder especial dirigido al juez de conocimiento, otorgado por la demandante a la firma LITIGAR PUNTO COM SAS, ya que el aportado fue direccionado al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE APIA (REPARTO).
2. Se deberá aportar poder especial otorgado por la firma LITIGAR PUNTO COM SAS, a la abogada YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, portadora de la T.P. 263.927 del C S J, en el cual estén los asuntos determinados y claramente identificados, además de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues el allegado carece de tales formalidades.
3. Deberá aclararse en el acápite de notificaciones de la demanda, el correo electrónico de la abogada YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, ya que el suministrado no aparece registrado en el aplicativo SIRNA, sino que por el contrario el que allí se reporta es [YESSICASOLAQUEB@OUTLOOK.COM](mailto:YESSICASOLAQUEB@OUTLOOK.COM).
4. Se deberá adicionar el hecho 11 de la demanda, indicando a que periodos corresponden los aportes en pensión obligatoria que al parecer adeuda el demandado.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE

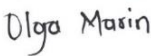


DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO  
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°017 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario \_16 de \_marzo\_ del año \_2023\_*



OLGA LUZ MARIN MESA  
Secretaria